

26

OTROSÍ N° 1 | CONTRATO N° 06 DE 2009

OTROSÍ AL CONTRATO NÚMERO 06/2009 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y EL PROFESOR GUILLERMO MEJÍA AGUILAR PARA REALIZAR ESTUDIOS DE PH.D. IN CONSTRUCTION ENGINEERING EN LA UNIVERSIDAD DE ALABAMA, TUSCALOOSA, ALABAMA, ESTADOS UNIDOS.



Entre los suscritos, a saber: HERNÁN PORRAS DÍAZ, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía N° 13.843.619 de Bucaramanga (Santander), en nombre y representación de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la Ley 30 de 1992, en calidad de Rector y Representante Legal de la mencionada Universidad y especialmente autorizado por la Resolución que concede la comisión de estudios por una parte, que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD, y el profesor GUILLERMO MEJÍA AGUILAR identificado con la cédula ciudadanía N° 16.279.764 de Palmira (Valle), por la otra, que aquí se llamará EL PROFESOR, hemos acordado suscribir el otrosí número 1 al contrato número 06 de 2009 previo a las siguientes consideraciones: PRIMERA. EL PROFESOR Guillermo Mejía Aguilar está vinculado con LA UNIVERSIDAD desde el 27 de agosto de 2004 en el escalafón docente, en la categoría de Profesor Asociado con una dedicación de tiempo completo adscrito a la Escuela de Ingeniería Civil. SEGUNDA. Mediante Resolución de Rectoría No. 1179 de julio 15 de 2009 LA UNIVERSIDAD le otorgó a EL PROFESOR Guillermo Mejía Aguilar adscrito a la Escuela de Ingeniería Civil de la Facultad de Ingenierías Fisicomecánicas, comisión de estudios remunerada para realizar estudios de Ph.D. in Construction Engineering en la Universidad de Alabama, con una duración de cuatro (4) años, a partir del 7 de agosto de 2009 y hasta el 6 de agosto de 2013. TERCERA. Que mediante Resolución de Rectoría N° 1235 del 24 de julio de 2009, LA UNIVERSIDAD otorgó a EL PROFESOR el estímulo de estudios doctorales correspondiente a una beca. CUARTA. En cumplimiento con la regulación vigente en la materia EL PROFESOR y sus DEUDORES SOLIDARIOS: TULIA ESTHER RIVERA FLÓREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 60.260.086 de Pamplona (Norte de Santander); GUILLERMO MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.236.807 de Palmira (Valle del Cauca); MARIA VICTORIA MEJÍA AGUILAR, identificada con cédula de ciudadanía N° 66.651.806 de El Cerrito (Valle del Cauca); y EMELINA AGUILAR DE MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía N° 29.768.949 de Roldanillo (Valle del Cauca); suscribieron el 15 de septiembre de 2009, el contrato No. 06 de 2009 y pagaré para garantizar las obligaciones allí contenidas. QUINTA. Que EL PROFESOR se reintegró a sus labores como docente de tiempo completo de la Escuela de Ingeniería Civil, a partir del 29 de julio de 2013. SEXTA. Que el Consejo Superior de la Universidad mediante Acuerdo No. 086 de 2016, aprobó el reglamento de comisión de estudios para los profesores inscritos en el escalafón docente de la Universidad, y estableció en el artículo 41°, que los profesores que actualmente mantienen con la Universidad contratos de comisión de estudios vigentes, podrán acogerse a las disposiciones del mismo, por medio de comunicación dirigida al señor Rector en la cual indiquen expresamente su voluntad de transitar a este nuevo régimen jurídico, solicitud que faculta al Rector, en virtud del artículo 42° del mencionado acuerdo para que para que emita los actos administrativos, suscriba las modificaciones a los contratos o adelante las actuaciones administrativas tendientes a la aplicación de esta transición. SÉPTIMA. Que EL PROFESOR, mediante escrito de fecha 14 de enero de 2017, solicitó a LA

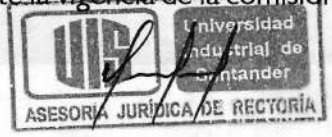
ESCRITO  
AUTENTICO  
SE DA FE





UNIVERSIDAD el tránsito de régimen jurídico establecido para las comisiones de estudio de los profesores inscritos en el escalafón docente de la Universidad, al contenido en el Acuerdo del Consejo Superior No. 086 de 2016. **OCTAVA.** Mediante Resolución de Rectoría No. 125 de enero 31 de 2017, LA UNIVERSIDAD le otorgó al profesor GUILLERMO MEJÍA AGUILAR el tránsito de régimen jurídico establecido para los profesores inscritos en el escalafón docente de la Universidad, que actualmente mantienen contratos de comisión de estudios vigentes, al contenido en el Acuerdo del Consejo Superior No. 086 de 2016. **NOVENA.** Que mediante comunicación de fecha 19 de abril de 2017, EL PROFESOR solicitó excluir como deudores solidarios a los señores TULIA ESTHER RIVERA FLÓREZ y GUILLERMO MEJÍA, y mantener en dicha calidad a las señoras EMELINA AGUILAR DE MEJÍA y MARIA VICTORIA MEJÍA AGUILAR, quienes respaldan la deuda con bienes inmuebles de su propiedad identificados con matrículas inmobiliarias N° 378-79931 y N° 378-50770 respectivamente. **DÉCIMA:** Que de conformidad con el artículo 31 del Acuerdo del Consejo Superior N° 086 de 2016, para garantizar el cumplimiento de la obligaciones establecidas, EL PROFESOR deberá firmar el contrato de comisión y suscribir un pagaré con la respectiva carta de instrucciones a favor de LA UNIVERSIDAD por el cien por ciento (100%) del monto del contrato y, además deberá estar suscrito también por uno o más avalistas que a juicio del Jefe de la División de Recursos Humanos, respalden suficientemente el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato. **DÉCIMO PRIMERA:** Que previa verificación por parte de la División de Recursos Humanos, de los soportes anexados por EL PROFESOR correspondientes a los certificados de Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias N° 378-79931 y N° 378-50770, de propiedad de las señoras EMELINA AGUILAR DE MEJÍA y MARIA VICTORIA MEJÍA AGUILAR respectivamente, el valor de dichos bienes, superan el cincuenta por ciento (50%) del monto total del contrato, respaldando así la obligación en los términos del artículo 31 del Acuerdo 086 del 2016 del Consejo Superior. **DÉCIMO SEGUNDA:** Que en virtud de la solicitud de retiro de los señores TULIA ESTHER RIVERA FLÓREZ y GUILLERMO MEJÍA como deudores solidarios, se sustituye el pagaré suscrito inicialmente por un nuevo pagaré que EL PROFESOR otorgará junto con las señoras EMELINA AGUILAR DE MEJÍA identificada con cédula de ciudadanía N° 29.768.949 de Roldanillo (Valle del Cauca) y MARIA VICTORIA MEJÍA AGUILAR, identificada con cédula de ciudadanía N° 66.651.806 de El Cerrito (Valle del Cauca), en calidad de deudores solidarios y para cuyo diligenciamiento se tendrán en cuenta las instrucciones contenidas en el presente OTROSÍ. **DÉCIMO TERCERA:** Que de conformidad con el artículo 29 del Acuerdo No. 086 de 2016 los profesores que se acojan al nuevo régimen, adquieren también las obligaciones allí señaladas. **DÉCIMO CUARTA:** Que en conformidad con el artículo 32 del mencionado Acuerdo, serán causales de incumplimiento del contrato de comisión las allí señaladas, y cuando se presenten, éstas serán tratadas como disponen los artículos 33 y 34. **DÉCIMO QUINTA:** Que ante el eventual incumplimiento del contrato de comisión de estudios, se procederá a imponer la sanción tal como se dispone en los artículos 35 y 36; así como, se podrá proceder a la terminación unilateral de la comisión por parte de la Universidad, tal como lo dispone el artículo 39 del mencionado acuerdo. De igual manera que, en conformidad al artículo 40, el Rector de la Universidad, previo concepto del Consejo de la Facultad o del IPRED, podrá exonerar a EL PROFESOR de estas sanciones, si este demuestra que, el incumplimiento se debió a motivos de fuerza mayor o caso fortuito. **DÉCIMO SEXTA:** EL PROFESOR declara conocer las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD para comisiones de estudio y se obliga a someterse a dichas regulaciones y a las que las complementen o sustituyan, que se expidan durante la vigencia de la comisión

COPIA  
AUTÉNTICO  
SE DA FE  
2017  
488





de estudios. En tal virtud, acordamos las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA. Modificar la cláusula SEXTA y su párrafo del contrato No. 06 de 2009, cuyo texto será el siguiente:** LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente el reembolso o pago de la totalidad de los sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales, así como los demás derechos que LA UNIVERSIDAD le haya reconocido durante el disfrute de la comisión de estudios, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncia desde ahora EL PROFESOR, en cualquiera de los eventos contenidos en el artículo 32 del Acuerdo del Consejo Superior No. 086 de 2016, constitutivos de incumplimiento del contrato de comisión de estudios remunerada, señalando, entre otros: a) Cuando EL PROFESOR no envíe la información requerida conforme al numeral 1° del artículo 29; b) Cuando EL PROFESOR no entregue los informes de que trata el numeral 2° del artículo 29, dentro de los dos (2) meses siguientes al término que tiene para ello, o cuando no obtenga la aprobación de un informe extraordinario de la comisión de que trata el mismo numeral; c) Cuando EL PROFESOR no presente el título conforme lo establecido en el numeral 5° del artículo 29 del reglamento de comisión de estudios; d) Cuando EL PROFESOR no se reintegre al cargo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la terminación de la comisión o al cumplimiento del objeto de la misma, lo que primero ocurra; e) Cuando EL PROFESOR no contrapreste o deje de contraprestar a la Universidad por el tiempo establecido en el reglamento; f) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae EL PROFESOR en virtud de la comisión otorgada.

**PARÁGRAFO:** Para cualquiera de los anteriores eventos, será prueba suficiente el acto administrativo motivado de LA UNIVERSIDAD en que así lo declare. Declarado en debida forma el incumplimiento de la comisión de estudios, EL PROFESOR y sus DEUDORES SOLIDARIOS se obligan a pagar a LA UNIVERSIDAD las sumas de dinero conforme lo establecido a continuación: El valor de capital estará constituido por la sumatoria de los siguientes factores: 1) **PRIMER FACTOR:** Se distinguen dos situaciones: la primera, cuando EL PROFESOR no obtenga el título para el que fue otorgada la comisión, deberá reintegrar a LA UNIVERSIDAD el valor del capital V en pesos, equivalente a la inversión total I, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, primas, etc.). Por otro lado, cuando EL PROFESOR haya obtenido el título objeto de la comisión, el valor del capital V en pesos será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula:  $V = I * (1 - ts / (a * ti))$ , en donde V=valor del capital, en pesos, que deberá pagar el profesor en el momento de incumplir obligaciones de la comisión de estudios; I=Inversión total, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, primas, etc.); ts=tiempo en meses de contraprestación al servicio de LA UNIVERSIDAD; "a" es un factor numérico igual a dos (2), cuando EL PROFESOR ha trabajado para la Universidad menos de diez (10) años antes de iniciar la comisión de estudios y es igual a uno (1) cuando EL PROFESOR ha trabajado para la Universidad diez (10) o más años antes de iniciar la comisión de estudios, y ti= tiempo en meses durante el cual la Universidad hizo la inversión. 2) **SEGUNDO FACTOR:** Sanción por incumplimiento, que se impondrá una vez agotado el debido proceso en los términos contemplados en el C.P.A.C.A., se establece como cláusula penal o valoración anticipada de perjuicios, denominada multa M, cuya gradualidad por incumplimiento a la comisión de estudios será la siguiente: a) EL PROFESOR no obtiene el

ES  
FOLIO  
ADVERTIDO  
SE  
DA  
FE  
Firma  
C.M.



título y se reintegra a la Universidad, la multa se calculará según la siguiente fórmula:  $M=0,25*V$ . Solo será exigible si el profesor se desvincula de la Universidad, por cualquier causa, antes de trabajar por un tiempo igual al de su comisión y sus prórrogas, si las hubiere; b) EL PROFESOR en comisión de estudios obtiene el título y se reintegra a la Universidad, pero durante el desarrollo de la contraprestación, y después de cumplir más de la mitad de dicha contraprestación, se desvincula de la Universidad, la multa se calculará según la siguiente fórmula:  $M=0,5*V$ ; c) EL PROFESOR en comisión de estudios obtiene el título y se reintegra a la Universidad, pero durante el desarrollo de la contraprestación, y antes de cumplir la mitad de dicha contraprestación, pierde por cualquier causa vinculación laboral con la Universidad, el valor de sanción pecuniaria será igual al 100% de la Inversión, en valor presente:  $M=1,0*V$ ; d) Para EL PROFESOR en comisión de estudios que no se reintegra a la Universidad, el valor de la sanción pecuniaria será igual al 100% de la Inversión, en valor presente:  $M=1,0*V$ . La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por la que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia de la comisión de estudios o del periodo de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD, observando siempre el criterio de favorabilidad a EL PROFESOR. **SEGUNDA: Modificar la cláusula SÉPTIMA del contrato No. 06 de 2009, denominada GARANTÍAS, en el sentido de constituir una nueva garantía del cumplimiento de las obligaciones adquiridas por EL PROFESOR dentro de su comisión de estudios:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que adquiera EL PROFESOR Guillermo Mejía Aguilar para con LA UNIVERSIDAD con ocasión de la comisión de estudios que le fue otorgada para cursar y obtener el título de *Ph.D. in Construction Engineering* en la Universidad de Alabama, Tuscaloosa, Alabama Estados Unidos, suscriben el presente contrato junto con EL PROFESOR las señoras EMELINA AGUILAR DE MEJÍA identificada con cédula de ciudadanía N° 29.768.949 de Roldanillo, Valle del Cauca y MARIA VICTORIA MEJÍA AGUILAR, identificada con cédula de ciudadanía N° 66.651.806 de El Cerrito, Valle del Cauca, quienes adquieren la condición de DEUDORAS SOLIDARIAS del profesor y en tal calidad, otorgan pagaré en blanco a favor de LA UNIVERSIDAD, el cual será diligenciado conforme a las siguientes instrucciones: I) Fecha de otorgamiento: Corresponderá a la del día que inicia la comisión de estudios; II) Fecha de vencimiento: Corresponderá a la fecha en la que se declara el incumplimiento de la comisión de estudios. III) Valor del capital: Estará constituido por la sumatoria de los siguientes factores: I) PRIMER FACTOR: Se distinguen dos situaciones: la primera, cuando EL PROFESOR, no obtenga el título para el que fue otorgada la comisión, deberá reintegrar a LA UNIVERSIDAD el valor del capital V en pesos, equivalente a la inversión total I, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, primas, etc.). Por otro lado, cuando EL PROFESOR, haya obtenido el título objeto de la comisión, el valor del capital V en pesos será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula:  $V=I*(1 - ts/(a*ti))$ , en donde V=valor del capital, en pesos, que deberá pagar EL PROFESOR en el momento de incumplir obligaciones de la comisión de estudios; I=Inversión total, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, primas, etc.); ts=tiempo en meses de contraprestación al servicio de LA UNIVERSIDAD; "a" es un factor numérico igual a dos (2).

ES PRONTO  
ADVERTIDO  
SE DA FE  
18/08/09

cuando EL PROFESOR ha trabajado para la Universidad menos de diez (10) años y es igual a uno (1) cuando EL PROFESOR ha trabajado para la Universidad diez (10) o más años antes de iniciar la comisión de estudios, y  $ti =$  tiempo en meses durante el cual la Universidad hizo la inversión. 2) SEGUNDO FACTOR: Sanción por incumplimiento, que se impondrá una vez agotado el debido proceso en los términos contemplados en el C.P.A.C.A., se establece como cláusula penal o valoración anticipada de perjuicios, denominada multa M, cuya gradualidad por incumplimiento a la comisión de estudios será la siguiente: a) EL PROFESOR no obtiene el título y se reintegra a la Universidad, la multa se calculará según la siguiente fórmula:  $M = 0,25 * V$ . Solo será exigible si EL PROFESOR se desvincula de la Universidad, por cualquier causa, antes de trabajar por un tiempo igual al de su comisión y sus prórrogas, si las hubiere; b) EL PROFESOR en comisión de estudios obtiene el título y se reintegra a la Universidad, pero durante el desarrollo de la contraprestación, y después de cumplir más de la mitad de dicha contraprestación, se desvincula de la Universidad, la multa se calculará según la siguiente fórmula:  $M = 0,5 * V$ ; c) EL PROFESOR en comisión de estudios obtiene el título y se reintegra a la Universidad, pero durante el desarrollo de la contraprestación, y antes de cumplir la mitad de dicha contraprestación, pierde por cualquier causa vinculación laboral con la Universidad, el valor de sanción pecuniaria será igual al 100% de la Inversión, en valor presente:  $M = 1,0 * V$ ; d) Para EL PROFESOR en comisión de estudios que no se reintegra a la Universidad, el valor de la sanción pecuniaria será igual al 100% de la Inversión, en valor presente:  $M = 1,0 * V$ . La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por la que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia de la comisión de estudios o del periodo de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD, observando siempre el criterio de favorabilidad para EL PROFESOR; IV) Se incluirá el cobro de interés comercial de mora a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación. **PARÁGRAFO:** EL PROFESOR autoriza a LA UNIVERSIDAD para que, a través de la División de Recursos Humanos se descuenten directamente de sus salarios y prestaciones sociales, incluyendo las que por cesantías administre el respectivo Fondo de Cesantías, cualquier suma de dinero que EL PROFESOR adeude a LA UNIVERSIDAD por el incumplimiento del contrato de comisión. **TERCERA. RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CONTENIDO.** Mediante la firma del presente OTROSÍ las partes declaran que aceptan las modificaciones y adiciones al contrato y ratifican las cláusulas de aquel que no hayan sido objeto de variación. Así mismo en calidad de DEUDORAS SOLIDARIAS del profesor y en señal de aceptación firman EMELINA AGUILAR DE MEJÍA identificada con cédula de ciudadanía N° 29.768.949 de Roldanillo (Valle del Cauca) y MARIA VICTORIA MEJÍA AGUILAR, identificada con cédula de ciudadanía N° 66.651.806 de El Cerrito (Valle del Cauca). **CUARTA. PERFECCIONAMIENTO DEL PRESENTE OTROSÍ.** Los gastos de perfeccionamiento del presente OTROSÍ estarán a cargo de EL PROFESOR, incluido el impuesto de timbre, si hubiere lugar y en la proporción no exenta (50% del impuesto causado). El documento será suscrito por las partes (UNIVERSIDAD – PROFESOR), y sus DEUDORAS SOLIDARIAS y reconocido su contenido ante Notario Público de Colombia. En constancia se firma en Bucaramanga a los 24 días del mes de junio de 2017.





LA UNIVERSIDAD

EL PROFESOR

*[Handwritten signature]*

**HERNÁN PORRAS DÍAZ**  
Rector  
C.C. 13.843.619 de Bucaramanga (Santander)

*[Handwritten signature]*  
**GUILLEMO MEJÍA AGUILAR.**  
C.C. 16.279.764 de Palmira (Valle)

**DEUDORAS SOLIDARIAS**

*[Handwritten signature]*

**MARIA VICTORIA MEJÍA AGUILAR**  
C.C. 66.651.806 de El Cerrito (Valle del Cauca)

*[Handwritten signature]*

**EMELINA AGUILAR DE MEJÍA**  
C.C. 29.768.949 de Roldanillo (Valle del Cauca)  
*Cc 29268949 Roldanillo*

ES FOLIO AUTÉNTICO SE DA FE *[Handwritten signature]*

NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE PALMIRA VALLE  
NO SE AUTENTICO CON EL SISTEMA BIOMÉTRICO  
POR PRESENTAR PROBLEMAS TÉCNICOS

NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE PALMIRA VALLE  
NO SE AUTENTICO CON EL SISTEMA BIOMÉTRICO  
POR PRESENTAR PROBLEMAS TÉCNICOS

UNIVERSIDAD DE PALMIRA  
INDUSTRIAL DE SANTANDER  
ASESORIA JURIDICA DE RECTORIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA CUARTA DE PALMIRA  
AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO

En Palmira a 24 JUN. 2017 de El Cerrito de esta ciudad  
compareció Maria Victoria Mejía Aguilar C.C. 66651806  
a quien identificó su C.C. y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma y huella que aparecen en él, son de ella.

COMPARECIENTE:  
*[Handwritten signature]*

**RICARDO EFRAIN ESTEBAN BRAVO**  
Notario Cuarto de Palmira - Valle

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA CUARTA DE PALMIRA  
AUTENTICACION 24 JUN. 2017

En Palmira a 24 JUN. 2017 de Roldanillo de esta ciudad  
compareció ante la Notaría Cuarta de esta ciudad a quien identificó su C.C. 29768949 expedida en Roldanillo manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma y huella que aparecen en él, son de ella.

COMPARECIENTE:  
*[Handwritten signature]*

**RICARDO EFRAIN ESTEBAN BRAVO**  
Notario Cuarto de Palmira - Valle





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



46928

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Ocho (8) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

GUILLERMO MEJIA AGUILAR, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0016279764 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



6cx33hxxkwwm0  
29/06/2017 - 09:20:47:375



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de OTROSI AL CONTRATO .



**MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO**  
Notario ocho (8) del Círculo de Bucaramanga

*El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 6cx33hxxkwwm0*